



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°533-2023-MINEM/CM

Lima, 13 de junio de 2023

EXPEDIENTE : "ALCON I 2020", código 08-00181-20
Teniendo a la vista los expedientes de los petitorios mineros "TERRA GOLDEN PERU", código 08-00243-20; "POLIMETALICA I", código 71-00037-20; y "VILQUEBAMBA", código 71-00073-20

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Yasman Choque Gonzáles

VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Pedro Effio Yaipén

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del petitorio minero "ALCON I 2020", código 08-00181-20, se tiene que fue formulado el 02 de noviembre de 2020, a las 10:00 horas, por Yasman Choque Gonzáles, por 100 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en los distritos de Mañazo y Vilque, provincia y departamento de Puno.
2. Mediante Informe N° 5429-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 30 de mayo de 2022, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se advierte que el petitorio minero "ALCON I 2020" es simultáneo con los petitorios mineros "TERRA GOLDEN PERU", código 08-00243-20; "POLIMETALICA I", código 71-00037-20; y "VILQUEBAMBA", código 71-00073-20, en un área común "1026_2020" de 100 hectáreas. Se adjunta plano de simultaneidad que obra a fojas 35.
3. Por resolución de fecha 21 de junio de 2022, sustentada en el Informe N° 7526-2022-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET resuelve, entre otros: 1.- Declarar la simultaneidad entre los petitorios mineros "ALCON I 2020", "TERRA GOLDEN PERU", "POLIMETALICA I" y "VILQUEBAMBA", en un área común "1026_2020" de 100 hectáreas; y 2.- Convocar a los titulares de los petitorios mineros simultáneos al acto de remate de la referida área común, para el día 20 de julio de 2022, a las 10:00 horas, en la sede del órgano desconcentrado del INGEMMET en Puno, bajo apercibimiento de declarar el abandono del área simultánea.
4. A fojas 39, obra el Acta de Notificación Personal N° 574877-2022-INGEMMET, dirigida a Yasman Choque Gonzáles, en donde consta que el Informe N° 7526-2022-INGEMMET-DCM-UTN y la resolución de fecha 21 de junio de 2022 fueron dejados por debajo de la puerta el día 06 de julio de 2022, después de haberse realizado dos visitas al domicilio señalado en autos, sito en avenida Circunvalación



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 533-2023-MINEM-CM

Norte N° 1168, urbanización Barrio Miraflores, distrito, provincia y departamento de Puno.

5. A fojas 51, obra el acta de remate del área simultánea "1026_2020", de fecha 20 de julio de 2022, en donde se deja constancia que el titular del petitorio minero "POLIMETALICA I" asistió al acto de remate. Sin embargo, se consigna que los titulares de los petitorios mineros "ALCON I 2020", "TERRA GOLDEN PERU" y "VILQUEBAMBA" no asistieron a dicho acto.
6. Con Escrito N° 08-000469-22-T, de fecha 27 de julio de 2022, Yasman Choque Gonzáles solicita la reprogramación del acto de remate, debido a que la notificación respectiva no llegó a su domicilio (detallado en el punto 4 de esta resolución) ni a su correo electrónico. Se adjunta copia del recibo de servicio eléctrico N° S130-292435 y tomas fotográficas de dicho domicilio.
7. Mediante Informe N° 11339-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 15 de setiembre de 2022, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se señala que, del remate convocado, se obtuvo el siguiente resultado:

CUADRO DE RESULTADOS DE REMATE		
PETITORIOS	ÁREA TOTAL	ÁREA SIMULTÁNEA 1026_2020 (100 HAS)
POLIMETALICA I	100	ÚNICO ASISTENTE
ALCON I 2020	100	INASISTENTE
TERRA GOLDEN PERU	100	INASISTENTE
VILQUEBAMBA	300	INASISTENTE

De acuerdo con el artículo 48 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, el efecto legal en el supuesto de inasistencia (no concurrir al remate personalmente o debidamente representado) es la extinción del área simultánea. Respecto al Escrito N° 08-000469-22-T, de fecha 27 de julio de 2022, se indica que la resolución de fecha 21 de junio de 2022 fue notificada al titular del petitorio minero "ALCON I 2020" el 06 de julio de 2022 en el domicilio consignado por éste, conforme consta en el Acta de Notificación Personal N° 574877-2022-INGEMMET, advirtiéndose que la notificación se efectuó por debajo de la puerta luego que se realizaron dos visitas, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, supuesto que no exige que se consignen las características del lugar donde se ha notificado. En ese sentido, se tiene que la notificación de la resolución de fecha 21 de junio de 2022 fue diligenciada conforme a ley, por lo que lo solicitado mediante el escrito antes mencionado deviene en improcedente.

8. Por resolución de fecha 15 de setiembre de 2022, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET resuelve, entre otros: 1.- Declarar la inexistencia de simultaneidad entre los petitorios mineros "ALCON I 2020", "TERRA GOLDEN



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 533-2023-MINEM-CM

PERU", "POLIMETALICA I" y "VILQUEBAMBA", debiéndose continuar el trámite con el petitorio minero "POLIMETALICA I", cuyo titular fue el único asistente; 2.- Declarar el abandono del área total de los petitorios mineros "ALCON I 2020", "TERRA GOLDEN PERU" y "VILQUEBAMBA", y se les excluya del Catastro Minero Nacional consentida o ejecutoriada que fuera la resolución, no procediendo su publicación de libre denunciabilidad; y 3.- Declarar improcedente lo solicitado en el Escrito N° 08-000469-22-T, de fecha 27 de julio de 2022.

- 
9. Con Escrito N° 08-000602-22-T, de fecha 21 de octubre de 2022, Yasman Choque Gonzáles interpone recurso de revisión contra lo resuelto por la Presidencia Ejecutiva del INGEMMET y la Dirección de Concesiones Mineras, que contiene el Informe N° 11339-2022-INGEMMET-DCM-UTN.
10. Mediante resolución de fecha 11 de noviembre de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve calificar el escrito señalado en el punto anterior como recurso de revisión contra la resolución de fecha 15 de setiembre de 2022 y elevar los expedientes de los derechos mineros "ALCON I 2020", "TERRA GOLDEN PERU", "POLIMETALICA I" y "VILQUEBAMBA" al Consejo de Minería para los fines de su competencia. Dichos expedientes fueron remitidos con Oficios POM N° 979-2022-INGEMMET/DCM, N° 980-2022-INGEMMET/DCM, N° 981-2022-INGEMMET/DCM y N° 982-2022-INGEMMET/DCM, todos de fecha 11 de noviembre de 2022, respectivamente.
- 

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución de fecha 15 de setiembre de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, que declara, entre otros, la inexistencia de la simultaneidad entre los petitorios mineros "ALCON I 2020", "TERRA GOLDEN PERU", "POLIMETALICA I" y "VILQUEBAMBA", se ha emitido conforme a ley.

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

11. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.
- 
12. El artículo 128 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28031, que establece que si se presentaran simultáneamente solicitudes con coordenadas UTM que determinen la existencia de superposición sobre un área



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 533-2023-MINEM-CM

determinada, se rematará el área entre los petitionarios. La Oficina de Concesiones Mineras señalará en el mismo acto el día y hora del remate, que no podrá ser antes de diez días ni después de treinta de la fecha de presentación de las solicitudes.

- 
13. El artículo 48 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece que si al acto de remate sólo asistiera uno de los convocados, se deja constancia del hecho y se entiende que los demás han hecho abandono respecto del área simultánea de su petitorio. En tal caso, el INGEMMET o gobierno regional debe declarar la inexistencia de la simultaneidad, la pérdida del importe del 10% del precio base del remate que hubieran depositado y presentado los convocados que no asistieron y el abandono del área simultánea correspondiente, disponiendo la continuación del trámite del petitorio del único asistente.
- 
14. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en la citada norma.
15. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
- 
16. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrarse al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.
- 
17. El numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.
18. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que son nulos de pleno derecho, los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 533-2023-MINEM-CM

19. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

20. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 574877-2022-INGEMMET (fs. 39) correspondiente a la resolución de fecha 21 de junio de 2022, referente a la declaración de simultaneidad y convocatoria a acto de remate, se observa que la diligencia de notificación fue realizada en el domicilio señalado por el recurrente, esto es, en avenida Circunvalación Norte N° 1168, urbanización Barrio Miraflores, distrito, provincia y departamento de Puno, siendo dejada por debajo de la puerta el 06 de julio de 2022. Asimismo, se consignan como características del domicilio: fachada de color crema, tres pisos y puerta de fierro.
21. Sin embargo, al revisar las Actas de Notificación Personal N° 585007-2022-INGEMMET (fs. 57), correspondiente a la resolución de fecha 15 de setiembre de 2022 (declaración de inexistencia de simultaneidad) y N° 595956-2022-INGEMMET (fs. 82), correspondiente a la resolución de fecha 11 de noviembre de 2022 (concesorio del recurso de revisión), se advierte que ambas diligencias de notificación se efectuaron en el domicilio señalado en el punto anterior; verificándose que la primera fue dejada por debajo de la puerta el día 05 de octubre de 2022, indicando como características del domicilio: fachada de ladrillo, dos pisos y puerta de fierro. Mientras que la segunda fue dejada por debajo de la puerta el día 22 de diciembre de 2022, consignando como características del domicilio: fachada de ladrillo, un piso y puerta de fierro.
22. El recurrente adjunta a su Escrito N° 08-000469-22-T, de fecha 27 de julio de 2022, tomas fotográficas (fs. 48-49), precisando que ellas corresponden a su domicilio y en donde se observa que las características del mismo no coinciden con los datos señalados en el acta de notificación personal mediante la cual se notificó la resolución de fecha 21 de junio de 2022.
23. En el presente caso, al analizar las actas de notificación personal detalladas en los puntos 20 y 21 de la presente resolución, se advierte que éstas difieren principalmente respecto al número de pisos, por lo que no existe certeza de que el notificador, en el acto de notificación de la resolución de fecha 21 de junio de 2022 (declaración de simultaneidad y convocatoria a acto de remate), haya llegado al domicilio indicado por el recurrente en el petitorio minero "ALCON I 2020". Por tanto, la notificación de la resolución antes mencionada es defectuosa y no se efectuó conforme a ley.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 533-2023-MINEM-CM

24. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el punto anterior, la resolución de fecha 21 de junio de 2022 no surtió efecto legal alguno en cuanto al recurrente. Por otro lado, la autoridad minera está en la obligación de volver a notificar dicha resolución, de conformidad con lo señalado en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.
25. Al haberse declarado la inexistencia de la simultaneidad de los petitorios mineros "ALCON I 2020", "TERRA GOLDEN PERU", "POLIMETALICA I" y "VILQUEBAMBA", después de haberse advertido una notificación defectuosa de la resolución de fecha 21 de junio de 2021, es de verse que se incurrió en causal de nulidad, a tenor de lo establecido en el numeral 2 del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
26. Cabe precisar que cuando el pronunciamiento del colegiado esté encaminado a declarar la nulidad de oficio de la resolución venida en revisión, carece de objeto pronunciamiento alguno sobre el escrito del recurso de revisión presentado.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la resolución de fecha 15 de setiembre de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 21 de junio de 2022 y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Anexar copia certificada de la presente resolución en los expedientes de los petitorios mineros "TERRA GOLDEN PERU", "POLIMETALICA I" y "VILQUEBAMBA".

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar la nulidad de oficio de la resolución de fecha 15 de setiembre de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 21 de junio de 2022 y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.



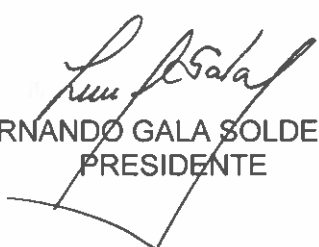
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

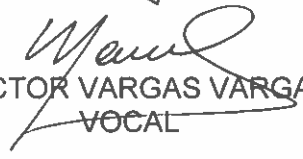
RESOLUCIÓN N° 533-2023-MINEM-CM

SEGUNDO. - Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

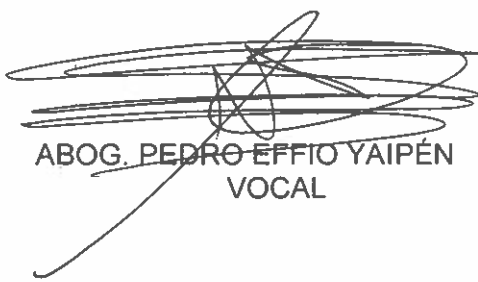
TERCERO. - Anexar copia certificada de la presente resolución en los expedientes de los petitorios mineros "TERRA GOLDEN PERU", "POLIMETALICA I" y "VILQUEBAMBA".

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)